

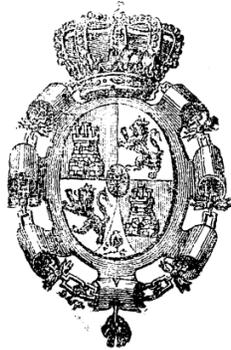
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
RETRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido á instancia de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcáraz en solicitud de la competente autorizacion para continuar en sus operaciones:

Vista la consulta emitida por el Consejo Real en 24 de Junio último:

Considerando que dicha compañía solicitó oportunamente mi Real autorizacion con arreglo á los artículos 48 de la ley de 28 de Enero y 39 del reglamento de 17 de Febrero de 1848:

Considerando que á tenor de estas disposiciones ha reformado sus estatutos y verificado en ellos todas las enmiendas que se la prescribieron en Real orden de 20 de Febrero último, hallándose por lo tanto completa y arreglada la instruccion del expediente;

Vengo en conceder mi Real autorizacion á la compañía mencionada para que pueda continuar en sus operaciones, rigiéndose por los estatutos consignados en escritura pública de 10 de Abril próximo pasado.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona, á instancia de la compañía anónima denominada «La Iberia, de seguros», en solicitud de la competente autorizacion para reducir su capital á 40 millones de reales, suprimiendo sus operaciones en el ramo de seguros de incendios y los 20 millones destinados á dicho objeto, y que al propio tiempo se aprueben algunas otras modificaciones de los estatutos:

Vista la consulta emitida por el Consejo Real en 28 de Junio último:

Considerando que las reformas proyectadas por esta sociedad fueron aprobadas en la junta general que se celebró en 13 de Agosto y consignadas en escritura pública de igual fecha, concurriendo personalmente á dichos actos la mayor parte de los accionistas, adhiriéndose otros por escrito y obligándose subsidiariamente los primeros por los socios ausentes, segun lo exige la ley y la jurisprudencia adoptada en estos casos:

Considerando que no podia verificarse la supresion del fondo destinado á los seguros de incendios mientras no se averiguara si habria alguna reclamacion pendiente, de la cual debiera responder; pero depurado este punto hasta el extremo ha producido el resultado favorable á los deseos de la sociedad:

Considerando que la reduccion del capital se facilita en este caso por la circunstancia de haberlo tenido la empresa dividido en porciones iguales, con destino exclusivo de cada una de ellas, á un ramo determinado de seguros:

Considerando que por este motivo los 20 millones de los seguros de incendios no han sido responsables mas que de esta clase de operaciones, y que una vez justificado que no existe reclamacion alguna bajo tal concepto, puede autorizarse la supresion de aquella parte del capital sin temor de lastimar intereses de ninguna clase:

Considerando que las demas modificaciones propuestas en los estatutos son de corta importancia, y no se oponen á las prescripciones legales que existen sobre la materia, segun han reconocido el Gobernador de la provincia y las corporaciones que intervienen en esta clase de expedientes, por cuya razon no se ofrece tampoco reparo en que sean aprobadas;

Vengo en conceder mi Real autorizacion á la compañía denominada «La Iberia de seguros,» para que reduzca su capital social á 40 millones de reales, suprimiendo sus operaciones en el ramo de seguros de incendios, y aprobando las otras modificaciones de los estatutos consignadas en la escritura de 13 de Agosto del año próximo pasado.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Felicitaciones dirigidas al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: Los grandes acontecimientos dejan en pos de sí la agitacion y la duda, la impaciencia y la insubordinacion.

El alzamiento de Vicálvaro, la revolucion de Zaragoza no podian hallarse fuera de las condiciones comunes, y el dia 28 de Agosto es una prueba incontestable de que los españoles, como los franceses, estamos colocados bajo la misma influencia, en las mismas condiciones sociales, que somos, en una palabra, hombres débiles, seres imperfectos, expuestos al error y á las equivocaciones.

Duda, impaciencia, insubordinacion hubo en Paris despues de la revolucion de Febrero: duda, impaciencia, insubordinacion hubo tambien en Madrid despues de nuestra revolucion de Julio.

Empero la capital de Francia regó con sangre su pavimento por el triunfo de una nueva dinastía, y la capital de España, sin derramar una sola gota de sangre, sin dar un ejemplo de barbárie al mundo civilizado, ha sostenido los principios de autoridad y de libertad, ha hecho triunfar el orden para salvar los derechos del pueblo, ha probado en fin que somos dignos de darnos leyes, de dictar las Constituciones liberales que ha menester una nacion para su felicidad y su grandeza.

La Diputacion provincial de Cuenca, liberal sin limitacion, representante de los principios del partido progresista, intérprete fiel de los sentimientos y deseos de los pueblos de esta provincia, felicita cordialmente á V. E., y á sus dignos colegas, por el servicio que acaban de prestar al pais y á la libertad.

Y si, lo que no es presumible, intentase de nuevo la reaccion aprovechar la impaciencia ó la ambicion, si otra vez se presentaran derramando el oro que usurparan los partidarios del absolutismo enmascarado, los que suscriben, como soldados, como hombres independientes, consagrados al servicio del pais, se pondrán al lado de V. E. para sostener la conquista de la revolucion, para asegurar la marcha progresiva de la Administracion pública, los adelantos morales y materiales que son la sintesis de la política, el objeto de la ciencia y de los pueblos.

Dios guarde á V. E. muchos años para felicidad de los españoles, y cuente siempre con el patriotismo y los servicios de esta Diputacion provincial. Cuenca 1.ª de Setiembre de 1854.—El Presidente, José Trinidad Herrero.—El Vicepresidente, Juan de la Cruz Jimenez.—Antonio Mediamarca.—Francisco Paje.—Juan Antonio Romero y Leon.—Julian Fernandez Urrea.—Manuel José Almonacid.—Ramon Lopez Z. Frilla.—A. Luque y Vicens, Secretario.—Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, Presidente del Consejo de Ministros.

Gobierno de la provincia de Almería.—Excelentísimo Sr.: La Diputacion provincial de Almería ha sabido con el mas profundo disgusto los sucesos que tuvieron lugar en la corte el dia 28 de Agosto próximo pasado, con motivo de la disposicion altamente política y previsora de extrañar de España á Doña Maria Cristina de Borbon, evitando así graves conflictos á la representacion nacional y pretestos de revueltas á los que mal avenidos con toda forma de Gobierno, intentan falsear las legítimas consecuencias del glorioso alzamiento que, iniciado por el ejército en los campos de Vicálvaro, fué terminado por el heroico pueblo de Madrid en las memorables jornadas de Julio.

Las maquinaciones de los enemigos de la libertad se han estrellado una vez mas en el patriotismo y lealtad de las corporaciones populares y de la milicia nacional de esa corte. A sus esfuerzos combinados con la decision y prudente energia del Gobierno se debe la salvacion de la sociedad del insondable abismo á que querian conducirla unos cuantos ilusos, que acaso sin saberlo se constituian en instrumentos de sus mas implacables enemigos.

Esta Diputacion á la vez que felicita al Gobierno por el triunfo que ha alcanzado sin derramar una sola gota de sangre, le ofrece por sí y á nombre de la provincia que representa la mas decidida cooperacion, segura de que la libertad, la justicia y moralidad, principios proclamados por la Nacion, no pueden peligrar en manos de los eminentes patriotas que se hallan al frente de la gubernacion del Estado.

Sírvase V. E. admitir esta sincera expresion de nuestros sentimientos, y transmitir la igualmente á los beneméritos individuos del Gabinete que tan dignamente preside.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almería 3 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Domingo Vello.—L. de los Llanos.—Nicolás Manuel Lopez.—Francisco Lázaro.—Joaquin Ramon.—Juan del Arenal.—Joaquin R. Pareras.—Justo Tovar y Tovar, Secretario.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria: El Ayuntamiento constitucional y Milicia nacional de la villa de Linares, en la provincia de Jaen, intérprete de los sentimientos de sus convecinos, tienen el honor de dirigir á V. E. la mas sincera felicitacion por la gran parte que ha tenido en la formacion del Gabinete que dignamente preside. Al vencedor de Luchana, al leal defensor del Trono constitucional y de los fueros populares, y á sus ilustres y dignos compañeros que constituyen el Gobierno de S. M. está reservada la obra mas grande de nuestra época, la regeneracion política y moral de esta Nacion, desgraciada al par que grande y generosa; y las virtudes y patriotismo de los que la han acometido, son una segura garantia de que no quedarán defraudadas las esperanzas de los buenos españoles, y de que el Ministerio, presidido por V. E., sabrá terminarla con gloria, conduciendo á puerto seguro la nave del Estado y consolidando para siempre el Trono constitucional de Doña Isabel II, la libertad y el orden publico.

Dígnese pues V. E. admitir con su acostumbrada benevolencia esta sencilla muestra de gratitud que le tributa el pueblo liberal de Linares y contar con su débil pero decidido apoyo para sostener aquellos sagrados objetos, caso de verse amenazados.

Casa capitular de Linares 14 de Agosto de 1854.—Manuel Moron.—Juan Martinez Rubio.—

Antonio Poveda Gomez.—Andrés Garcia.—Blas Marchante.—Martin Granados.—Francisco Villa.—Pedro Gomez.—Gregorio Garzon.—Dego Gomez.—Juan Garcia Pretal.—Blas José de Mesa.—Juan de Dios del Castillo.—Eufasio Garrido.—Francisco Sanchez Martinez.—Diego Sotos.—Pedro Beinchon.—Luis Poveda Gomez.—Diego del Castillo.—Luis Granados y Moreno.—Fernando Sanchez, Secretario.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Conde de Luchana: La Milicia nacional de esta muy leal villa de Quintanar de la Orden, al felicitar á V. E. por su elevacion al poder, tienen la honra de hacerle presente los mas vivos y sinceros sentimientos de su respeto y adhesion.

Si manos liberticidas intentaron algun dia eclipsar su esplendor, restablecido hoy por la voluntad nacional espera confiada de V. E. su organizacion y una bandera para correr presurosos al grito salvador de patria y libertad.

Dios conserve por largos años la importante vida de V. E. para el bien de esta Monarquía. Quintanar de la Orden 5 de Setiembre de 1854.—El Comandante, Juan Ferrer.—Pedro P. Torija.—Clemente Espada.—Eleuterio Martinez.—Joaquin Fernandez Rodriguez.—Juan Simon Villacañas.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella: El Ayuntamiento de esta muy leal villa de Quintanar de la Orden, espectador de tantos acontecimientos de prosperidad y ventura para la nacion española, no puede diferir por mas tiempo el dirigirse á V. E. felicitándole por su nuevo advenimiento á la direccion de los negocios del Estado.

Pacificador de España en los campos de batalla, estaba reservada á V. E. la gloria de restablecer, con sola su presencia en su antiguo esplendor al Trono, devolver la tranquilidad y sosiego al heroico pueblo de Madrid, y la confianza á todos los españoles que miran á V. E. como el mas seguro baluarte de las instituciones constitucionales, y el mas acérrimo defensor de los principios de orden y moralidad, felizmente proclamados y sellados con la sangre del valiente ejército libertador á las órdenes del ilustre Conde de Lucena.

El caracter ilustrado y benéfico de V. E. excita en esta corporacion los mas vivos sentimientos de gratitud y entusiasmo que tiene la honra de manifestar por medio de esta exposicion, que espera acogerá con su acostumbrada benignidad.

Dios conserve por largos años la importante vida de V. E. para el bien de esta monarquía. Quintanar de la Orden 5 de Setiembre de 1854.—Matias Gallego.—Antonio Fernandez Villacañas.—Antonio Amorós.—Pedro Nolasco Mota.—Roman Escovar.—Valentin Sanchez Morate.—Diego Rubio.—Juan Aguado.—Victor Sanchez Torija.—Mauricio Nieto.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Laredo, en la provincia de Santander, no hubiera retardado tanto el manifestar á V. E. su mas decidida adhesion si los elementos contrarios con que ha tenido que luchar para inaugurar una nueva era en su administracion municipal y salir al encuentro de los reprobados medios que se ponen en juego para impedirlo, no le hubieran privado del tiempo necesario para cumplir con este deber de gratitud.

Este pueblo, ultrajado cual otro por los delatados de un Gobierno opresor, esclavizado y cansado de arrostrar el penoso yugo de la servidumbre, respira hoy el aire puro de la libertad, y el Ayuntamiento, intérprete de sus sentimientos, que ve en V. E. al salvador de sus derechos, al simbolo glorioso de nuestras libertades patrias, y al hombre llamado por la Providencia para identificar el emblema proclamado con tanta justicia como acierto en los campos de Vicálvaro, no puede menos de felicitar á V. E. por haberse puesto nuevamente al frente de esta nacion, por harto tiempo abandonada.

Dígnese V. E. darnos lugar entre los pueblos que corren á agruparse en derredor de la enseña que presenta el vencedor de Luchana, acordándose de lo que este pueblo contribuyó para conseguir la victoria en aquella jornada memorable, y contarle ahora, como entonces, entre sus mas ardientes defensores.

Dios guarde á V. E. muchos años. Laredo 27 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—José María Ibañez.—Victorino del Castillo.—Pedro G. Reda.—Pedro Llamas.—Pelayo Bustamante.—Fermín de Crespo.—Eusebio Camino.—Benito de Camino.—Juan Arre-

dondo.—Agapito Lizarralde, Secretario.—Excelentísimo Sr. D. Bidomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella.

Ayuntamiento constitucional de Torralba de Rivota.—Excmo. Sr.: Cuando todos los españoles de corazón y sentimientos honrados se apresuran á felicitar á V. E. por su aparición en la escena política, no ha de ser Torralba el último que cumpla este grato deber. Admirador de su genio y virtudes, le ofrezco el homenaje de su profundo respecto, mientras hace votos por que sea V. E. tan feliz en la empresa que va á acometer como lo fué en sus victorias durante la última guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torralba de Rivota 24 de Julio de 1854.—Excmo. Sr.—El Presidente, Millan Losa Súdico.—Juan Pablo Lara.—Mariano Losa, Teniente Alcalde.—Inigo Lassa.—Pedro Aramburo.—Andrés Cabello, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: Al contemplar el grandioso y esplendente horizonte de las libertades patrias, la Milicia nacional de Belalcázar no puede acallar los fervientes votos de admiración y gratitud que le arranca su entusiasmo hacia el inmortal caudillo que acaba de salvarlas.

¿Cuál no será, Excmo. Sr., la satisfacción y júbilo de esta leal Milicia, que en los aciagos sucesos del 43 sostenía con dignidad y arrojo las legítimas prerrogativas de la Regencia de V. E. ocho días después de haber abandonado el suelo patrio, uniéndose luego sus humildes protestas á la imperecedera del Malabar, al ver realizadas sus halagüeñas esperanzas de independencia y libertad bajo la ilustre y noble garantía del vencedor de Luchana y de Morella?

¡Llor y gloria eternos al héroe de la Victoria, al ilustre triunfador de la tiranía, al inmortal salvador de la libertad española!

Recibid, Excmo. Sr., esta pobre muestra de la gratitud y lealtad que por medio de un Capitan de su seno os envía, mientras ruega á Dios por vuestra preciosa vida la Milicia nacional de Belalcázar á 4 de Agosto de 1854.—El Comandante, Gabriel Calvente y Morillo.—Por la clase de Oficiales, Pedro Gonzalez, Crispulo Garcia Gomez de la Serna.—Por la de sargentos, Justo Garcia, José Cope.—Por la de cabos, Pedro Garcia, Juan Maria Hidalgo.—Por la de nacionales, Crispulo Garcia, Juan de Mata Navas, Diego Morillo y Brabo, Ramon Moreno.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ocaña y Aranjuez.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ocaña á Aranjuez y viceversa.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en dos horas con arreglo al itinerario vigente en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos extremos de la línea.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Toledo.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Toledo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 14 de Octubre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condi-

cion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obligó hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ocaña á Aranjuez, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 9 de Setiembre de 1854.—El Director, Angel Izardí.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Caja general de Depósitos á D. Nicolás Vocullu Smith, á nombre del juzgado de primera instancia de Bilbao, señaladas una con el número 911 de entrada y 494 de inscripcion, importante 264,000 rs. nominales, en seis títulos del 3 por 100 diferido, y la otra con el 2235 de entrada y 613 de inscripcion, importante 101 rs. 21 maravedis vn., se previene á la persona ó personas en cuyo poder se hallen, las presente en la referida Caja general, establecida en la antigua casa Aduana, calle del Duque de la Victoria, piso bajo de la izquierda, en el concepto de que se hallan adoptadas todas las precauciones necesarias para no abonarlas sino á la persona legítima.—El Director de la Caja, Pedro Jontoya.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general de Depósitos á D. Melchor Cubo, en virtud de orden y á disposicion del juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia, señalada con el número 1673 de entrada y 634 de inscripcion, importante 2000 rs. vn., se previene á la persona en cuyo poder se halla, la presente en la referida Caja general, establecida en la antigua casa de Aduana, calle del Duque de la Victoria, piso bajo de la izquierda, en el concepto de que se hallan adoptadas todas las medidas necesarias para no abonarla sino á la persona legítima.—El Director de la Caja, Pedro Jontoya.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias) ha felicitado al de Madrid y su heroico pueblo por los grandiosos acontecimientos del mes de Julio.

Los batallones de Milicia nacional de Badajoz, Leon y Santiago de Galicia felicitan igualmente á la de esta M. H. villa con motivo del resultado que se obtuvo en el dia 28 de Agosto anterior, manifestando la identidad de sus sentimientos y el deseo de que á la sombra del orden público se afiancen y consolide la verdadera libertad de España.

El Ayuntamiento constitucional de Madrid ha anunciado á estas respetables corporaciones la viva satisfaccion y aprecio con que las ha oido. Madrid 12 de Setiembre de 1854.—Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

La Junta consultiva y auxiliar de la provincia de Lugo felicita á la Milicia nacional de Madrid por medio de su Ayuntamiento constitucional con motivo de los sucesos del dia 23 de Agosto último; y S. E. en nombre de la fuerza ciudadana ha contestado á esta comunicacion manifestando el aprecio con que lo ha oido, y que habia acordado se publicara en los periódicos oficiales, como se ejecuta. Madrid 14 de Setiembre de 1854.—Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

BIENES DEL ESTADO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia que á continuacion se expresa está señalado en su respectiva capital para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín oficial de 4 del actual el dia que se indica, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus Casas consistoriales, en el mismo dia y hora de doce á una ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia

del Administrador principal de Hacienda pública, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

PAMPLONA.

Dia 14 de Octubre ante los Sres. D. Antonio Espoñera y D. Manuel Maria Cárdenas.

Una casa sita en la villa de Milagro y su calle Mayor, lindante á otra de Antonio Martínez, tasada en 31,624 rs.: produce en renta 400 rs. al año, que paga Sebastian Garijo al plazo de 9 de Diciembre, y ha sido capitalizada en 9000 rs., sirviendo de tipo para el remate los 31,624 rs. de la tasacion.

No resulta tenga cargas, y el comprador respetará el arriendo por un año.

Otra casa en la villa de Espronceda, de 1500 pies superficiales de sitio y dos corrales descubiertos, 25 tierras de sembradio que contienen 238 robadas y media, dos eras de trillar con sus pajugeros y acinadores detras de la iglesia, y una huerta de robada y media, rodeada de pared, que lleva en arriendo Francisco Alvarez por 10,040 rs. al año, al plazo de 13 de Agosto: ha sido tasada en 43,180 rs. y capitalizada en 31,200 rs.; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 23,400 rs., que son las tres cuartas partes de la capitalizacion: en la inteligencia que serán de abono al comprador los 800 rs. que importa el daño causado en la casa y pajar por el incendio casual ocurrido el dia 25 de Setiembre de 1852.

Las dos casas anteriores son procedentes de adjudicaciones hechas á la Hacienda por débitos.

El rematante respetará por un año el actual arriendo, y el pago del remate de las mismas se ejecutará en metálico con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, entregando la décima parte al contado y las restantes en nueve años, otorgando igual número de obligaciones.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 4 de Setiembre de 1854.—El Administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO.

Las asignaturas que abraza la enseñanza de la escuela son:

Aritmética, álgebra, contabilidad mercantil por partida doble y correspondencia comercial.

Cálculos, metrología, contabilidad administrativa, fabril y agrícola por partida doble y la documentación correspondiente.

Geografía fabril y comercial, y legislación mercantil.

Economía política, bancos, seguros y aranceles comparados.

Idioma francés.

Idioma inglés.

El que quiera matricularse, probar curso y obtener certificacion en cualquiera de estas asignaturas puede hacerlo á su eleccion; pero para obtener el título de profesor mercantil hay que estudiar y probar todas ellas, segun el reglamento.

La matricula para el curso próximo principia el 20 del actual y termina el 30, en el piso bajo del instituto de San Isidro de cinco á siete de la tarde.

Los exámenes extraordinarios son el dia 25, y los de lengua inglesa y de reválida para obtener el título de profesor mercantil cuando lo soliciten los alumnos interesados.

El 2 de Octubre principia la enseñanza, la cual es gratuita, y las explicaciones son de seis á ocho de la noche.

No se admite á matricula al que no se presente acompañado de un interesado ó encargado y con la partida de bautismo.

Madrid 13 de Setiembre de 1854.—El secretario de la escuela, Manuel Lopez Patiño.

D. Manuel Gonzalez Alpuente, Contador por S. M. de la fábrica de tabacos de Santander, ejerciendo funciones de Administrador Jefe por no haberse presentado el nuevo electo.

Hago saber que hallándome autorizado por Real orden de 25 de Junio último para sacar á pública licitacion las obras que han de ejecutarse en los lugares excusados de esta fábrica, he señalado para su celebracion, con arreglo á lo que por la misma se dispone, el dia décimoquinto posterior al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de Administracion de este establecimiento y hora de las doce en punto de la mañana en que correspondiera su celebracion, bajo el tipo á la baja de 9561 rs., en que aquellas están presupuestadas; advirtiendo que el pliego de condiciones está de manifiesto en la escribanía del que refrenda, y que el remate ha de verificarse precisamente por el sistema de pliegos cerrados, y que para poder licitar ha de depositar previamente el proponente en la Caja de Depósitos sucursal de esta ciudad la cantidad de 1500 rs. vn., cuya carta de pago entregará al Sr. Presidente de la Junta de subasta, con media hora de anticipacion á la señalada para el acto.

Dado en Santander á 11 de Setiembre de 1854.—Manuel Gonzalez Alpuente.—Por su mandato, José Maria Olaran.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de....., enterado de las condiciones con que se remata la obra de los excusados de la fábrica de tabacos de esta ciudad ofrece ejecutarla por la cantidad de..... reales vellon.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado el dia 3 del pasado mes

de Junio ante el Sr. Gobernador de la provincia, de la notaria de reinos, con residencia fija en San Lorenzo de la Parrilla, partido judicial de esta capital, vacante por fallecimiento de D. Clemente Ortega Lopez, la sala de gobierno de la audiencia territorial de Albacete ha acordado en 19 del citado Junio que se proceda de nuevo á doble subasta en venta vitalicia ante el Sr. Gobernador y el Juez de primera instancia de la capital, teniendo presente para este acto la postura hecha por D. José Cañada de los 5,000 rs. en que se tasó la expresada notaria; en su consecuencia esta Administracion anuncia al público la venta, cuyo doble remate tendrá lugar el dia quinto posterior á los 30 en que aparezca la publicacion en la Gaceta de Madrid, bajo las condiciones que á continuacion se expresan.

Pliego de condiciones que han de servir de base en la subasta para la venta vitalicia de la notaria de Reinos, con fija residencia en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, mandada proveer por la Sala de Gobierno de la audiencia Territorial de Albacete en 13 de Febrero último.

1.ª El remate tendrá lugar en esta ciudad á las doce de la mañana del dia quinto posterior á los 30 en que aparezca hecha la publicacion en la Gaceta, en el despacho del Sr. Gobernador y en el del Sr. Juez de primera instancia, conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 5,000 rs. vn., quedando pendiente la adjudicacion al rematante interin recae el nombramiento de S. M.

3.ª Para tener opcion á este nombramiento, deberán los licitadores afianzar el pago de la tercera parte del precio que ofrezcan, á satisfaccion del Sr. Gobernador, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; en la inteligencia que los que no presenten dicha fianza, no adquieren derecho al oficio.

4.ª El pago del precio se verificará precisamente en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel cualquiera que sea su naturaleza, á los 30 dias de comunicado el nombramiento, ingresando el importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, por la que se facilitará el documento que lo acredite.

Cuenca 1.º de Setiembre de 1854.—Agustin Lozano.

Don Juan de Dios Sotomayor, Alcalde segundo y Presidente accidental del muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Arcos.

Hago saber que habiendo notado esta Alcaldía la equivocacion padecida por las oficinas de la misma en la redaccion del edicto sobre subasta del entresaco de montes de este caudal de propios, inserto en la Gaceta de 23 de Agosto último, en el cual se manifiesta no se admitirá proposicion á la subasta que exceda del tipo de la misma, cuando precisamente es la idea inversa la que lleva por objeto dicho acto, se hace saber al público en evitacion del perjuicio que de otro modo pudiera irrogarse al caudal comun en esta ciudad.

Arcos y Setiembre 1.º de 1854.—Juan de Dios Sotomayor.—José Almendra, Secretario interino.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Ontigola, provincia de Toledo, distante una legua de la villa de Ocaña, y media del Real sitio de Aranjuez: es único facultativo del arte de curar, y su dotacion son 10 rs. diarios, sin perjuicio de afeitado, partos y curas independientes, cuyos recursos podrán producir 3 rs. diarios: tiene la poblacion 130 vecinos; y está enlazada en las carreras de Andalucía y Valencia para la corte. Ademas la está agregado el pueblo de Oreja, que contiene 14 vecinos, y dista una legua de buen camino, donde tiene que asistir cuando sea llamado, dándosele bagaje, y su dotacion son 2 rs. diarios. Los 4400 rs. de toda dotacion fija los paga el Ayuntamiento por mesadas ó trimestres vencidos á costa del presupuesto municipal. De Aranjuez ocurren bastantes consultas, si se reconoce el mérito por todo; las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento constitucional por conducto del Sr. Alcalde, francas de porte, y la provision tendrá efecto el dia 8 de Octubre que va á principiar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

El dia 8 de Octubre próximo, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, se rematarán en el mejor postor las obras que segun el presupuesto aprobado por la Direccion general de contabilidad de Hacienda pública en 8 de Mayo último deben hacerse en el edificio que fue convento de Santo Domingo de esta capital, y en la parte ocupada por la Contaduría y Archivo de esta provincia. Las proposiciones han de presentarse enteramente conformes al modelo que se copia á continuacion, y en pliego cerrado, garantizadas con carta de pago de la Caja de Depósitos por 1500 reales, sin cuyo requisito no se admitirá.

Hasta la citada hora de la una se admiten los pliegos, cerrándose á seguida el acto de la licitacion. Este se celebrará en el Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador y Contador de Hacienda pública y del escribano del ramo.

Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores son las siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6092 rs., que es el importe de las obras, segun el presupuesto de 30 de Enero último y aclaracion hecha por la Contaduría el 17 de Mayo. No se admitirá proposicion que no sea en baja del referido presupuesto, y no se halle estrictamente arreglada al modelo que se anota.

2.ª Los 1500 rs. de depósito se devolverán sin demora á la persona ó personas cuya proposicion sea inadmisibile, y el mejor postor los dejará en depósito hasta que termine la obra, llenando todas las condiciones del pliego.

3.ª Se reserva á la Direccion general de contabilidad de Hacienda pública la aprobacion del remate; y una vez que así lo estime, dará principio el empresario á las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que le sea comunicada dicha apro-

bacion. Si no llena este requisito, perderá los 4500 reales del depósito. Quedarán terminadas á los 40 días de dado principio.

4.ª Los materiales que se empleen de albañilería, carpintería y cerrajería serán de la mejor condicion para que ofrezcan seguridad y se eviten ulteriores reparaciones.

5.ª El pago de la cantidad en que se rematen se efectuará:
La tercera parte cuando los materiales esten acopiados.

Otra tercera parte al mediar la obra:
Y la restante despues de terminada, reconocida y aprobada por el perito que designe la Administracion.

Al pago ha de preceder la consignacion hecha por la Direccion general del Tesoro, de quien se reclamará al hacerlo de las obligaciones de la provincia.

6.ª El presupuesto y adiccion estarán de manifiesto en esta oficina para que los licitadores se enteren de su contenido.

7.ª Si al abrirse los pliegos á la una del dia apareciesen dos ó mas proposiciones de igual cantidad, se admitirán á solo las personas que los firmen las mejoras que ofrezcan, bajo las mismas bases de pliego cerrado y entregado antes de la una y media.

8.ª Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que despues se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufiere el Estado por la demora en el servicio, como en el exceso de gasto que hubiere si la obra tuviese que hacerse por cuenta de la Administracion. En todos estos casos se procederá por la via de apremio, conforme al art. 14 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Cáceres Setiembre 5 de 1854. — P. S., el Inspector tercero, Nicolás María Zori.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se compromete en debida forma y con entera sujecion al pliego de condiciones extendido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres en 5 de Setiembre de 1854, á verificar la obra que debe hacerse en el edificio que fué convento de Santo Domingo y local que ocupa la Contaduria y Archivo provincial, conforme al presupuesto de que habla la condicion 6.ª del mismo pliego, de que se ha enterado debidamente, por la cantidad de (en letra), quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

D. Manuel Carreras, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de esta ciudad de Alicante.

Hago saber que en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas se saca nuevamente á pública subasta el surtido de papel florete que necesita esta fábrica para envolver los atados de cigarros peninsulares, mistos y comunes que se elaboran en la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El papel florete ha de ser fabricado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en dimensiones y calidad al que estará de manifiesto en esta fábrica.

2.ª El contratista ha de suministrar el número de resmas que la fábrica le pida con dos meses de anticipacion. No cumpliendo con la entrega se comprará el necesario por su cuenta, dándole antes aviso ó á la persona que lo represente por el señor Administrador Jefe de este establecimiento, para que presencie el ajuste si gusta hacerlo; en inteligencia que el rematante queda responsable por la via de apremio y procedimientos administrativos al cumplimiento del contrato, sometién dose en un todo al juzgado de Hacienda, con exclusion de cualquier otro.

3.ª Verificará de su cuenta y riesgo en esta fábrica la entrega de las resmas de papel de cada clase que se le pidan, sin que tenga derecho á indemnizaciones de ninguna especie por conducciones, robos, averias, ni por ningun otro motivo, pues solo tendrá derecho á percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

4.ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel, quedarán á beneficio del establecimiento.

5.ª El reconocimiento del papel se hará por el inspector de labores á presencia del Administrador Jefe y Contador del mismo, y el que se desee por no estar arreglado en calidad y dimensiones á las muestras, que se conservarán en el expediente hasta la conclusion del contrato rubricadas por dicho Jefe, por el Contador, escribano y rematante se obligará á reponerlo, sin que se le admita reclamacion alguna.

6.ª El pago del papel que la fábrica reciba se ejecutará en la Depositaria por mensualidades vencidas y liquidadas.

7.ª El remate se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobacion hasta igual dia inclusive del año siguiente, y tendrá lugar á los 30 dias contados desde el siguiente inclusive al de la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con su asistencia y la del Contador y escribano.

8.ª Las posturas se harán á la baja en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se copia á continuacion, bajo el tipo de 17 rs. indistintamente que se fija por tipo máximo de cada resma.

9.ª A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion en los mismos términos por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

10.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta ciudad la cantidad de 6000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos que sus proposiciones no fuesen admitidas.

11. El sugeto á cuyo favor quede el remate depositará en la misma Caja 7000 rs. vn. por via de fianza, pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

Alicante 11 de Setiembre de 1854. — Manuel Carreras. — Por mandado de S. S., José María Morales.

Modelo del pliego de proposicion de que se hace mérito en la condicion 8.ª

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA, núm..... y en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... y de las condiciones y requisitos que se exigen, me obligo á suministrar todo el papel que necesite la fábrica en el término de un año para envolver los atados de cigarros peninsulares, mistos y comunes á..... cada resma de 500 pliegos, con sujecion en un todo á dichas condiciones.

Fecha y firma del interesado.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de Justicia. — Por providencia del Juez de bienes de difuntos de Manila, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los herederos de D. Francisco Callejo, Subteniente de dotacion que era de la plaza de Bulacan (Islas Filipinas), natural que fué de la ciudad de la Coruña, y que falleció en la de Manila, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados é identificadas sus personas, ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos, en el término de un año, contado desde la publicacion de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en la testamentaria del D. Francisco Callejo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, dictada en el juicio de abintestado de D. José Batanero, vecino que fue de esta corte, que pende en la escribania de D. Celedonio Azofra, se cita por el presente á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento del Batanero, señalándoles el término de 30 dias para que le deduzcan en forma ante este juzgado y escribania; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma Dr. Don Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza por medio de este tercero y último anuncio á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del M. reverendo P. Fr. José Alvarez y Deveza, ex-Definidor, y religioso que fue del orden de agustinos calzados de Filipinas, para que en el preciso é impropio término de 10 dias, que empezará á correr y contarse desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno comparezcan en dicho juzgado y por la citada escribania á deducir el de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Perdiguero, Alcalde segundo constitucional de esta villa de Colmenar Viejo, regente de la jurisdiccion de la misma y su partido por ausencia del Alcalde y Juez de primera instancia &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Lopez, natural y vecino de San Sebastian de los Reyes, de oficio posadero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en esta juzgado y escribania del infrascripto á dar sus descargos en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones á Dionisio de Marcos; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado que por segundo se le señala sin verificarlo se sustanciará y determinará la expresada causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Agosto de 1854. — Francisco Perdiguero. — Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

El licenciado D. Juan Vidal, Juez de primera instancia en comision del partido de Cambados &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con accion á la herencia fincable de D. Federico Araujo, cura párroco que fue de San Salvador de Sobradelo, para que por sí ó á medio de procurador con poder bastante, comparezcan á la Sala de esta Audiencia dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, á deducir lo que les convenga en las diligencias de inventario que penden por la escribania numeraria del infrascripto; que serán oidos y justicia guardada en lo que la tuvieren, prevenidos que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, se dará al asunto el curso correspondiente, parándoles entero perjuicio.

Cambados 31 de Agosto de 1854. — Juan Vidal. — Por su mandado, José María Gonzalez Rubio.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de este partido y villa de Egea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Mediante el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical, que en la villa de Tauste y servidera en el lugar de Pradilla, fundaron el licenciado D. Pedro Aibar, presbítero, Fr. Sebastian Arnedo y Jaime Olleta Iufanzon, por comision testamentaria que expresamente les hizo D. José Jimenez Infanzon, residentes todos en dicha villa de Tauste, para que en el término de 30 dias improrogables comparezcan en este juzgado y escribania del refrendatario á

deducir y acreditar sus acciones, en cuyo caso se les oira y guardará justicia, y no haciéndolo así, se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 31 de Agosto de 1854. — Serafin Rubio. — Por su mandado, José Marzo.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calixto Sanchez, vecino del caserío de Narboneta, para que en término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en este tribunal á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre corta de pinos, elaboracion y hurto de cinco palos de madera cuadrada.

Dado en Cañete á 30 de Agosto de 1854. — Tomás Moya. — Por su mandado, Juan Manuel Jimenez Chavarria.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. — En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á todos los que tengan negocios ó tratos pendientes con la casa de comercio de D. Domingo Paret, ya difunto, se dirijan al citado juzgado, sin entenderse por ahora con ninguna persona en particular.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Magistrado honorario de la Audiencia de Pamplona y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Rafael Benito, de oficio peon de albañil, y de estado casado con Ramona Abello y Alvarez, que han vivido en la calle de la Cabeza, número 36, cuarto bajo, para que dentro de dicho término comparezca en el citado juzgado á prestar una declaracion indagatoria que está acordada en la causa que se sigue, y por la cual su muger se halla presa; apercibido que de no comparecer se sustanciará en rebeldia respecto de él y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia judicial dictada en testimonio del escribano de número de esta villa D. Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza al representante de la sociedad de diligencias mensagerias de esta corte á Badajoz que se hallaba establecida en el año de 1837, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion en este periódico, se presente en el juzgado de la Universidad cualquier dia no siendo festivo, con objeto de hacerle saber una providencia dictada en el expediente de subasta de una casa, sita en la calle de las Platerías, núm. 96 nuevo, perteneciente á la testamentaria concursada de D. Tomas Jordá y Canto, sobre la que gravita una fianza constituida por este á responder del pleito que en dicho año de 37 siguió D. Dionisio Plácido Lefebre contra la expresada sociedad sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Madrid 2 de Setiembre de 1854. — Marin.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia yacente por defuncion de D. Manuel Gomez de Mier, vecino que fue de Cicera, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir el que les importe; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta indicada villa á 4 de Setiembre de 1854. — Wenceslao de Rugama. — Por su mandado, Juan Angel del Corro.

Por el presente segundo anuncio y pregon se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, á Juan Gomez, entendido por Juanillo el Andaluz, delantero de diligencias, para que se presente en el juzgado de primera instancia de la Audiencia y escribania de D. Luis Hernandez, á fin de recibirle declaracion de inquirir y acordar lo que proceda; con apercibimiento de que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en causa que se sigue contra Gregorio Arnau por estafa de unos estrinques.

Madrid 9 de Setiembre de 1854. — Luis Hernandez.

D. Ramon Vives, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Hago saber que instruye causa criminal de oficio sobre homicidio de un hombre hasta ahora desconocido, hallado cadáver dentro de un pozo de las tierras del manso Llinás de Rivas de Cuguls del término de esta villa en la mañana del dia 24 de este mes. Y á fin de averiguar quién sea el difunto, por el presente cito y llamo á cualquier persona que halle la falta de pocos dias á esta parte de un hombre parecido á las señas que á continuacion se expresan, á su familia ó á las personas con quienes dicho hombre habitase ó viviese, para que dentro del término de nueve dias se presenten á este juzgado para recibirles la oportuna declaracion, ofreciéndoles la causa si fuese procedente, y darles á reconocer la ropa que vestía dicho fallecido, y otros efectos ocupados en méritos de dicha causa; apercibidos de que no presentándose, finido dicho término se procederá adelante en dicha causa y sus méritos con arreglo á derecho.

Dado en el juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés á 27 de Agosto de 1854. — Ramon Vives. — José Escarros.

Señas que se expresan.

Edad de 30 á 40 años, estatura algo mas que mediana, barba poca, color blanquizo, pelo ne-

gro, boca grande, cara y labios algo abultados; le faltan los dientes caninos superiores y una muela, teniendo otras mas ó menos caradas; vestia al estilo de este pais, con pantalon de tela de algodón, conocido por pita, de color azul; chaleco de pana del mismo color, bastante estropeado y remendado, con cinco botones de metal blanco con el busto de Doña Isabel II en cada uno de ellos, y la inscripcion 2.ª Isabel; camisa de tela basta, blanca y remendada; alpargatas en estado regular con cintas de algodón azul.

D. Andres Calleja Sanchez, abogado de los tribunales de la nacion, y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía fundada por Alonso Gomez Covarubia, los cuales por parte de Miguel Carretero, como marido de Josefa del Valle, de esta vecindad, se ha solicitado se declaren libres y de su propiedad á virtud de la ley de 19 de Agosto de 1851, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la fecha del presente, lo hagan en este juzgado y por la escribania del actuario á usar del que crea asistirlas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á 23 de Agosto de 1854. — Andres Calleja y Sanchez. — Por mandado de S. S., José María Olivares.

D. Joaquin Sostres y Vila, Juez de primera instancia de Benavarré y su partido.

Por el presente se cita á Diego Luna, natural de Viar, en la provincia y partido de Alicante, y oficio tejero sin domicilio fijo, para que dentro de 30 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA de Madrid, se presente en este juzgado al efecto de rendir cierta declaracion en la causa criminal que pende en él sobre hurto de tejás y leña contra Tomas Costa, vecina de Lusmarre, y para evacuar otras diligencias que interesan á la pronta y recta administracion de Justicia, y no presentándose dentro de dicho término, se procederá adelante en la causa sin mas citarle, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Benavarré á 29 de Agosto de 1854. — Joaquin Sostres. — Por su mandado, Francisco Pallas y Hasta.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Basualdo, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro; se cita, llama y emplaza á Doroteo Rodriguez, para que en el término de segundo dia comparezca en la audiencia de SS. sita en la planta baja de la territorial, á fin de hacerle saber una providencia referente á la causa criminal que contra el mismo se sigue por heridas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de las afueras del Norte de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Marcos Fernandez, hijo de José y de Juana Coba, natural de San Roque de Rio Miera, y que tuvo residencia en Chamartin como guarda-herramienta del tajo de la huerta del Obispo, para que en el expresado término se presente en mi audiencia, sita en Chamberí en la calle de Arango, por la escribania del que refrenda para notificarle la providencia definitiva en causa que se le siguió por heridas á José Duallo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1854. — Alberto Santías. — Por mandado de S. S., Carlos Gonzalez de Bernedo.

D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras del Norte de esta capital.

Por el presente y en atencion á ignorarse la habitacion que ocupa en esta corte Vicente Corro, que vivió en la calle de Alcalá, hoy del Duque de la Victoria, en la taberna llamada del Pelado; siendo necesario recibirle una declaracion en causa criminal que se sigue en este juzgado por la escribania del infrascripto, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias se presente en mi audiencia, sita en Chamberí, en la calle de Arango; en inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1854. — Alberto Santías. — Por mandado de S. S., Carlos Gonzalez de Bernedo.

D. Francisco Armesto, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Burgos y su partido judicial y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Francisco Menjibar, vecino de la villa y corte de Madrid, para que en el término de 30 dias primeros siguientes al en que tenga lugar su insercion en el periódico oficial de la GACETA de dicha corte se presente en este juzgado de primera instancia y especial de hacienda de esta provincia para recibirle su declaracion indagatoria en la causa que de oficio se está siguiendo en este dicho juzgado de hacienda, contra el mismo y otros por contrabando de tabaco y habitualidad en el tráfico de este género; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia en la parte que le asista y de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar segun lo tengo acordado por providencia de siete del actual.

Búrgos y Setiembre 8 de 1854. — Francisco Armesto. — Por su mandado, José María Nieto.

D. Quintín de la Pradilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguér y su partido.

Hago saber que estoy procediendo criminalmente contra José Puig mayor; José Puig menor y Agustin Castells, del pueblo de Blancafort, sobre

robo y atropellos á D. Manuel Gonzalez del Campillo y D. José Torrecilla, que tuvo lugar el 21 de Junio de 1823, en méritos de cuya causa he dispuesto expedir el presente, por el cual se cita y emplaza al propio D. José Torrecilla, para que dentro el término de 15 dias, contaderos desde la publicación del presente, comparezca ante este juzgado por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada á fin de manifestar si tiene algo que pedir en dicha causa ó quiere mostrarse parte en ella, pues que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balagnér á 6 de Setiembre de 1854.— Quintín de la Pradilla.—Por su mandado, Antonio María Vila.

D. Alberto Santias, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras del Norte de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de José Baños, vecino de Aravaica, para que el día 20 del actual comparezcan en mi audiencia, sita en Chamberí, en la calle de Arango, por la escribanía numeraria del infrascrito á la junta general de acreedores que ha de tener lugar en dicho día á las doce de la mañana; y en la inteligencia de que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Setiembre de 1854.— Alberto Santias.—Por mandado de S. S., Carlos Gonzalez de Bernedo.

D. Francisco Celestino Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, Afueras de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes intestados de D. Vicente Baños, vecino que fue de esta corte, ya en el concepto de acreedores, ó ya bajo el de herederos legítimos, para que, apercibidos de lo que haya lugar, lo deduzcan en este juzgado y escribanía del que refrenda dentro de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Setiembre de 1854.—Francisco Celestino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Ramon Miguel Ruiz.

D. Alberto Santias, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras del Norte de esta capital.

Por el presente, y en atención á ignorarse la habitación que ocupa en esta corte Dorotea Cid, que vivió en la calle de Embajadores, núm. 56; y siendo necesario hacerle cierto requerimiento judicial en causa criminal que se sigue en este juzgado por la escribanía del infrascrito, se la cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias se presente en mi audiencia, sita en Chamberí en la calle de Arango; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1854.— Alberto Santias.—Por mandado de S. S., Carlos Gonzalez de Bernedo.

D. Tomas Ayuso, Juez de primera instancia y especial de Hacienda de esta capital ó ciudad de Oviedo.

Por este edicto se cita y llama á Cipriano Fernandez y Trecedo, natural y vecino del Chano de Fornela, en la provincia de Leon, comerciante de tránsito, y de 48 años de edad, para que dentro de 30 dias se presente en este juzgado á ser notificado de la acusacion fiscal consignada en la causa que se le sigue por haberle aprehendido el 3 de Junio último los carabineros destacados en Salas, de esta provincia, con géneros extranjeros sin guia; pues de no comparecer á defenderse dentro de dicho término continuará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 7 de Setiembre de 1854.—Tomas Ayuso.—Por su mandado, Rufino Villamor.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

He aquí una version algo detallada de la última respuesta rusa, segun una carta de Viena del 5. dirigida á la Gaceta de Breslau.

En una casa del Conde de Buol ha habido ayer una conferencia á que han asistido los signatarios de la nota de 8 de Agosto y en la que ha girado la discusion oficialmente sobre la respuesta rusa. Dicese que ninguno de los Ministros presentes ha visto en esta respuesta ni un punto de partida para las negociaciones ulteriores, y que el Embajador francés ha dicho: «He aquí el momento mas propicio para obrar.» Ni el Conde Buol ni el Embajador inglés han desaprobado estas palabras.

Se asegura que la nota rusa está concebida en términos muy lisongeros para el Austria. No se examinan en ella los puntos de garantía; pero se indica que la Rusia no se cree obligada á someterse á obligaciones que podrían entorpecer su accion en lo sucesivo. Sin embargo se renueva la seguridad de la evacuacion de los Principados, y se repite que la Rusia no tiene la intencion de proceder contra la integridad de la Puerta. Declárase ademas que la Rusia está siempre dispuesta á emprender las negociaciones; pero sobre la única base de las estipulaciones del 9 de Abril, y bajo las condiciones que ha dado á conocer en su nota relativa á este protocolo; condiciones que ciertamente ofrecen, segun la Rusia, puntos de partida muy convenientes. Debe considerarse ademas que no es posible hacer la guerra y negociar al mismo tiempo, y que negociaciones que tienen por objeto el restablecimiento de la paz, deben necesariamente ser precedidas de un armisticio. El Gabinete ruso al concluir, expresa el pesar que sentiría si su resolucioin no respondiese completamente á los votos del Austria; pero confia en vista de antecedentes, y espera que el Gabinete austriaco hallará, examinando otra vez las proposiciones rusas, que son mas propias para conducir desde luego á un armisticio y por último á la paz, que las demandas de garantía de las Potencias occidentales.

Contiene la *Independence belge* el analisis de una circular dirigida por el gobierno prusiano á sus ministros cerca de las Cortes de Alemania, indicando cómo deben considerar este asunto en las actuales circunstancias los Estados independientes de la Alemania.

Estima la Prusia que, por la evacuacion de los Principados, por el abandono del protectorado exclusivo y por el compromiso de permanecer á la defensiva, ha respondido la Rusia á cuanto la Alemania podia esperar de ella; y que los Estados alemanes no estan de ningun modo comprometidos á proceder contra Rusia con medidas ofensivas. Manifiesta al mismo tiempo la esperanza de que el Austria se abstendrá de todo acto de hostilidad respecto á Rusia.

Tambien inserta el *Diario de Francfort* una correspondencia de Viena en la que se declara que el Austria, á consecuencia de la evacuacion de los Principados, no encuentra ya caso de guerra inmediato con los rusos.

Si señalamos esta actitud de los Estados alemanes, dice el *Journal des Debats*, con referencia á este asunto, es porque en nada puede cambiar las medidas que actualmente se verifican por parte de Francia y de Inglaterra. Lo que pasa en Viena y Berlin es de una importancia secundaria, cuando cada dia podemos recibir la noticia de sucesos decisivos en el mar Negro, y las tergiversaciones diplomáticas de las cortes alemanas no pueden retardar ni una hora la marcha de las operaciones militares en la Crimea.

Del *Imparcial telegráfico* tomamos el siguiente despacho:

Berlin 9 de Setiembre.

Acaba de llegar á Viena la noticia de que las tropas austriacas han entrado en Bucharest el 6 por la mañana, donde han sido recibidas con entusiasmo. Los rusos han evacuado completamente Galatz é Ibraila el 1.º de Setiembre. El comercio del Danubio está libre.

El *Fremdenblat* contiene las siguientes noticias de Galatz que alcanzan al 1.º de Setiembre.

Gran número de lanchas cañoneras francesas é inglesas han entrado el 31 de Agosto por la embocadura de Sulina del Danubio. Otra escuadrilla de lanchas cañoneras debe entrar por la embocadura de Killia.

Se asegura que los rusos han destruido todas las bombas y otros objetos necesarios para la estincion de cualquier incendio en Odessa, Reni, Brailow, Galatz é Ismail, con la intencion de incendiar aquellas ciudades si se viesen obligados á abandonarlas. Segun la *Presse*, las fuerzas rusas en Asia se habian retirado hasta Erivan despues de haber saqueado Bayazid. Han sido arrestados en Damasco agentes rusos disfrazados de beduinos.

Noticias de Atenas dan como positiva la total negativa del Rey á conceder indemnizacion ninguna á Turquía.

Cartas del Sud de Rusia dicen que los rusos han echado sobre el Dniepper un puente de barcas, con el fin aparente de facilitar el transporte de grandes masas de tropas rusas desde los Principados danubianos á Crimea, amenazada por los aliados. El tal puente ha causado la aglomeracion de gran número de embarcaciones cargadas de linaza y otros productos, que no pueden bajar el rio y llegar á los puertos rusos del mar Negro.

Constantinopla 28 de Agosto.

Se dice que han estallado turbulencias muy serias en los bajalatos de Karten, Mentsche y Aliden, y que algunas de las Autoridades locales han sido asesinadas, y otras expulsadas. El cólera disminuye en Varna pero aumenta en Andrinópolis.

Danzinck 7 de Setiembre.

Anoche ha llegado á este puerto el *Fulton* á cuyo bordo vienen los generales Baraguay d'Hilliers y Niel. Todos los fuertes de Bomarsund han sido destruidos y todas las tropas embarcadas. Algunas fragatas de vapor han quedado entre las islas.

Idem id.

Los generales Baraguay d'Hilliers y Niel con sus respectivos estados mayores se dirigen á Paris. El Domingo 3 del actual han salido de Aland para Europa los últimos destacamentos de las tropas francesas.

Revel 15 de Agosto.

La escuadra del almirante Martin que se compone de ocho navios de línea, entre ellos el vapor de hélice francés el *Austerlitz* y además las fragatas la *Imperieuse* y la *Eurydice* y dos ó tres vapores pequeños, queda fondeada á la vista de Nargen, bloquea á Revel y los vapores mas pequeños están en crucero entre aquel puerto y Helsingfors, dando así á los rusos una magnífica ocasion para hacer salir de sus puertos su escuadra, que es muy superior en número, y de medirse con solo una parte de las escuadras aliadas.

Tanto á la vista de Helsingfors, como á la de Cronstadt, se ha hecho todo lo posible para comprometer al enemigo á alejar sus buques de la proteccion de las baterías graníticas; pero no se ha logrado.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 14 de Setiembre de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 34-15 c.
Idem del 3 por 100 diferido, 48-25 p.
Acciones de carreteras: Fomento de 4000 reales, 68,30 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51 d. = Paris á 3 d. v., 5-24 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante..	par.		Jaeu	1/2	
Almería..	par.		Málaga		1 d.
Badajoz ..	1/2 p.		Murcia	1/4	
Barcelona..		3/8	Oviedo	par.	
Bilbao		3/4 d.	Palencia		1/2 d.
Burgos	par.		Santander		1/2
Cáceres	3/4		Santiago	1/4	
Cádiz	1/4 d.		Sevilla	par.	
Córdoba	1/2		Valencia		1/4
Coruña		1/2 p.	Valladolid		1/2
Granada	1/2 d.		Zaragoza	1/2	

ANUNCIOS.

CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.

En este despacho se hallan de venta en comision varias colecciones de corridas de toros del célebre pintor D. Francisco Goya, que grabó á imitacion de sus caprichos: lo que se avisa á los aficionados é inteligentes por ser escaso el número de ejemplares existentes.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

La Junta de gobierno de esta compañía, en uso de la facultad que le confiere el art. 44 de los estatutos, ha tenido por conveniente convocar una junta general extraordinaria de accionistas, señalando para su celebracion el día 20 de Setiembre próximo.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 45 de los mismos estatutos, se hacen á los Sres. accionistas las prevenciones siguientes:

Primera. La junta general tendrá lugar á las doce del expresado día 20 de Setiembre en el local de las oficinas centrales de la compañía.

Segunda. Tiene derecho de asistencia todo accionista que posea diez acciones por lo menos, segun el art. 42 de los estatutos.

Tercera. Los accionistas ausentes pueden hacerse representar por otro que lo sea tambien con derecho propio de asistencia.

Cuarta. La Junta de gobierno, en uso de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, declara como poder bastante de los accionistas ausentes, cartas de los mismos, dirigidas al Presidente, designando el accionista que los haya de representar.

Quinta. Estas cartas-poderes se depositarán en la Secretaría general de la compañía en Madrid para los accionistas españoles, y en las oficinas de Paris y Lóndres para los accionistas franceses é ingleses, visadas estas por los respectivos Cónsules españoles en aquellas capitales, 15 dias por lo menos antes del 20 de Setiembre, segun lo prescribe el citado art. 42 de los estatutos, y no serán admitidas las que se presenten sin esa anticipacion.

Sexta. Los accionistas se servirán concurrir antes del día de la junta á la Secretaría general á recoger la papeleta de entrada.

Madrid 14 de Agosto de 1854.—El Secretario general interino, Francisco Sanmartín.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN LIQUIDACION

Por acuerdo de la comision liquidadora se difiere el remate del camino que está anunciado para el día 21 del corriente, al 12 del próximo Octubre, teniendo lugar la Junta general de accionistas el día 15 del mismo.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los Sres. accionistas para los efectos correspondientes.

Madrid 13 de Setiembre de 1854.—El Secretario, J. E.

SOCIEDAD MINERA MANTUA CARPETANA.

No habiendo concurrido suficiente número de Sres. accionistas para constituir la junta en 9 del corriente, se cita para la nueva que habrá de verificarse el 21 á las siete de la noche en la calle de Capellanes, núm. 10; en inteligencia de que los acuerdos de los concurrentes en cualquiera número que se reúnan serán obligatorios con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Los periódicos de Paris anuncian la segunda edicion del *Nocturno* en Mi bemol, compuesto por nuestro compatriota el distinguido pianista D. Severo Ponce de Leon; asimismo se anuncia que en breve aparecerán otras dos composiciones del mismo autor intituladas «Prem ère methode transcrit et varié pour le piano, y Deuxième methode transcrit &c. Ambas se hallarán de venta en el almacén de música del editor Chailliot.

HISTORIA DEL ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO, sacada de la que publicó Overberg, y arreglada al programa de la asignatura de religion y moral. Tercera edicion, sumamente mejorada y aumentada con cuestionarios y con un *pequeño catecismo cristiano*, por D. Juan Llach, regente de religion y moral.

Se publica con aprobacion de la Autoridad eclesiástica.

Un tomo en 8.º con grabados, 12 rs. á la rústica y 14 en cartone.

Se halla de venta en la agencia general de la librería española y extranjera, calle de Preciados, 38, cuarto principal. En provincias en las principales librerías.

Breve reseña del estado presente de la instruccion pública en España con relacion á los estudios de filosofía, escrita por D. José de la Revilla, jefe de seccion que ha sido de instruccion pública en el Ministerio de Gracia y Justicia. Un cuaderno en papel satinado, de marca mayor prolongada. Véndese á 5 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Sanchez, calle de Carretas.

A los señores librereros de provincia que deseen interesarse en su venta, se les rebajará el 20 por 100 del importe de los ejemplares que pidieren, siempre que estos no bajen de 12. Los comisionados para este objeto en la corte se dirigirán á la calle de la Luna, núm. 15, cuarto segundo de la izquierda, en donde les serán entregados los ejemplares que soliciten.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Mañanas de Abril y Mayo, sinfonia nueva.—*Pelayo*, tragedia en cinco actos, original del Excmo. Sr. D. Manuel José Quintana.—*La libertad*, sinfonia de himnos nacionales.—*Por no explicarse...*, comedia en un acto.

NOTA. En el segundo y quinto acto se estrenarán dos decoraciones de D. José Vazquez y Gomez, pintor de este teatro.

En el intermedio del primero al segundo acto se tocará un mosaico de *Roberto el Diablo*. En el del segundo al tercero el baile de las Hadas, cuadrilla de rigodones. En el del tercero al cuarto Las ilusiones, polkas. En el del cuarto al quinto El lirio del valle, tanda de walses.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Los diamantes de la Corona*, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	ESTADO ATMOSFERICO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,122	744,24	19° 6	24° 5	N. E.	Despejado.
Mediodía	28,094	743,57	26° 0	30° 0	S. S. O.	Despejado.
3 de la tarde	28,056	742,61	29° 3	31° 6	S. O. S.	Despejado.
6 de id	28,052	742,50	21° 3	26° 5	S. O. 1.º O.	Despejado.
Calor máximo del día			26° 4	32° 6		
Calor mínimo del día			12° 0	15° 0		

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1854.

Manuel Rico.